REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: JOSEFINA RIOS ROJAS
Radicado: 68-176-40-89-001-2020-00025-00

Del pagare allegado con la presente Demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma liquida de dinero.

Por ajustarse a las prescripciones de los Artículos 621 y 709 del Código del Comercio, así como los exigidos por el Art. 82 y 431 del C.G.P., se decide sobre la demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C.No.51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P.No.70.473 del C.S. de la Jud., como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JOSEFINA RIOS ROJAS.

De lo anterior se concluye que el título valor presentado presta mérito ejecutivo por cuanto demuestra una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y además este Juzgado es competente para conocer de la demanda, por tratarse de acción de mínima cuantía y por el lugar del cumplimiento de la obligación de conformidad al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P., razones por las cuales se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima (Sder.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JOSEFINA RIOS ROJAS por las siguientes cantidades:

Escaneado con CamScanner

PAGARÉ N° 060456100003114 OBLIGACIÓN: 725060450067473

A) Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.999.555.oo), correspondientes al saldo de capital insoluto, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT: 800.037.800-8.

B) La suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL VEINTITRES PESOS M/CTE ($2.268.023.oo), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré 060456100003114 a la tasa de la DTF + 7 Puntos Efectiva Anual, sobre la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.999.555.oo), correspondiente al capital, desde el dia 23 de febrero de 2019, hasta el 23 de agosto de 2019.

C) Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($14.999.555.oo), correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré N°. 060456100003114, desde el dia 24 de agosto de 2019 hasta el dia en que se efectue el pago total de la obligacion.

D) Por la suma de CIENTO SEIS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($106.088.oo), por valor de otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N°. 060456100003114 y acreditados en el estado de endeudamiento del cliente anexo a la presente demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada señora JOSEFINA RIOS ROJAS, que cumpla con la obligación de pagar al ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: **DECRETAR:** el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y las que a futuro se depositen en cuenta corriente, de ahorro o a cualquier título bancario o financiero que posea la señora JOSEFINA RIOS ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No.28.429.288 en la COOPERATIVA COOPSERVIVELEZ del municipio Santa Helena del Opon – Santander, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Chima - Santander y en los distintos bancos de la ciudad de Bucaramanga – Santander tales como: BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV – VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAU y BANCAMIA, Limítese el embargo hasta la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000,).

Escaneado con CamScanner

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. corriéndose traslado de la demanda por el termino de diez (10) días siguientes a su notificación.

QUINTO: Dar a la presente demanda el trámite del proceso ejecutivo contemplado en la sección segunda, titulo único contenida en los artículos 430 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer a la Doctora DANA YOLANDA AGUILAR DURAN, identificada con C.C.No. C.C.No.51.851.333 de Bogotá D.C. y T.P.No.70.473 del C.S. de la Jud., como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades otorgadas en el poder presentado.

SEPTIMO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfredo Javier Pinedo Campo
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CHIMA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
094859d70e87180e1be0657d77bb2a4fbe0d6d6eb66b9b493f42a185349e39f6
Documento generado en 31/08/2020 11:59:41 a.m.

Escaneado con CamScanner